



**Corpidroguistas**

Corporación para el Bienestar de la Familia Coopidroguista

# ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA "CORPIDROGUISTAS"



# **ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA "CORPIDROGUISTAS"**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA, REGULACIÓN Y DENOMINACIÓN**

La entidad es una corporación civil, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de interés social, regida por las disposiciones legales vigentes en Colombia, por el presente estatuto, sus reglamentos internos de funcionamiento y de prestación de servicios. Con denominación CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA, la cual podrá identificarse con la sigla "CORPIDROGUISTAS" que será utilizada para todos los efectos del presente estatuto.

### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y CONTROL ESTATAL**

El domicilio principal de CORPIDROGUISTAS es la ciudad de Bogotá, Distrito capital y su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá organizar y poner en funcionamiento oficinas administrativas, sedes sociales, recreativas, y cualquier otro tipo de dependencias.

La Corporación estará sometida al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por tener su sede principal en dicha ciudad.

Parágrafo. La dirección del domicilio principal de Corpidroguistas es la calle 52 Bis No. 71C-03. Barrio Normandía de Bogotá D.C. Su registro público y el de las diversas oficinas y demás dependencias que tenga en la citada ciudad, se efectuará en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

La duración de CORPIDROGUISTAS es de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente, para fusionarse o liquidarse de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.

## **CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL**

El objeto social de CORPIDROGUISTAS es promover el bienestar físico, mental, social y la mejora de la calidad de vida de los droguistas detallistas afiliados a Coopidrogas y sus familias, así como también el de las personas y comunidad en general que tiene acceso a la utilización de los servicios y a beneficiarse de las actividades que desarrolle.

## **ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES**

Para el desarrollo del objeto social CORPIDROGUISTAS podrá organizar, promover, ejecutar, desarrollar y contratar las siguientes actividades:

### **1. ARTÍSTICAS**

1.1. Talleres de formación musical, danzas, bailes, pinturas, manualidades y demás actividades artísticas.

1.2. Presentaciones artísticas tales como: conciertos, recitales, obras de teatro; cines, espectáculos circenses, etc.

1.3. Adquisición de boletería para espectáculos públicos masivos, nacionales o internacionales.

### **2. DEPORTIVAS**

2.1. Convenios con escuelas de formación en diferentes disciplinas deportivas.

2.2. Torneos y competencias deportivas, en la modalidad individual o por equipos.

2.3. Convenios con clubes deportivos en diferentes disciplinas y con sujeción a las disposiciones legales establecidas para su funcionamiento.

### **3. RECREATIVAS Y TURÍSTICAS**

3.1. Programas recreativos tales como: caminatas, cabalgatas, ciclo paseos, campamentos y demás actividades lúdicas y de esparcimiento.

3.2. Programas turísticos, giras nacionales e internacionales en convenio con agencias de turismo propias o en participación con otras entidades, así como también con empresas de transporte terrestre, aéreo o marítimo.

3.3. Convenios para la adquisición de tiquetes aéreos, terrestres o marítimos adquiridos con empresas de transporte o mediante agencias de turismo propias o en participación con otras entidades.

### **4. SOCIALES**

4.1. Desarrollar todo tipo de reuniones, bien sean estas: sociales, familiares o empresariales.

4.2. Suministrar o contratar los servicios de personal, menaje, alimentos y bebidas, para atender reuniones familiares, sociales, laborales o empresariales.

### **5. OTRAS**

5.1. Convenios con cooperativas, cajas de compensación, entidades públicas y privadas proveedoras de servicios que permitan el desarrollo del objeto social de CORPIDROGUISTAS y la prestación de las actividades y servicios antes indicados.

5.2. Ejecutar las demás actividades adicionales o complementarias de los anteriores que guarden relación o desarrollen el objeto social de CORPIDROGUISTAS.

**Parágrafo.** CORPIDROGUISTAS desarrollará sus actividades en función de sus corporados y prestará sus servicios a las personas naturales y jurídicas corporadas y a sus familiares, sin perjuicio de extenderles algunos servicios a los trabajadores de Coopidrogas y sus entidades filiales, subordinadas controladas, así como a las empresas proveedoras de éstas, también a los trabajadores dependientes de las droguerías de los corporados, bien sean personas naturales o jurídicas. Igualmente, y por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá prestarle servicios particulares a empresas o instituciones públicas o privadas y a la comunidad en general, en especial a entidades sin ánimo de lucro como fundaciones, corporaciones civiles y organismos de la economía solidaria.

## **ARTÍCULO 6. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Cuando no sea posible ejecutar directamente una actividad o servicio relacionado con el objeto social de CORPIDROGUISTAS, podrá celebrar convenios para su prestación, contratando con entidades, dándole prioridad a instituciones sin ánimo de lucro.

## **ARTÍCULO 7. AMPLITUD CONTRACTUAL OPERATIVA Y CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES**

CORPIDROGUISTAS podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con la ejecución de sus actividades, servicios y el cumplimiento del objeto social.

Igualmente podrá crear o formar parte de otras entidades o personas jurídicas, siempre y cuando sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social.

### **CAPITULO III DE LOS CORPORADOS**

## **ARTICULO 8. CLASES DE CORPORADOS**

Tendrán la calidad de Corporados de CORPIDROGUISTAS las personas Jurídicas o Naturales que hayan firmado el acta de constitución y las que se afilien con posteridad, que cumplan con los requisitos de ingreso y que sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 9. PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUYENTES**

Son Personas Jurídicas constituyentes de CORPIDROGUISTAS las siguientes:

1. Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas –COOPIDROGAS-, entidad promotora del proceso de creación de la Corporación, en razón a que, dentro de sus actividades propias de su objeto social, tiene establecida la prestación de los servicios de bienestar, recreación y deportes para sus asociados y familiares de éstos.
2. N.T.I. New Trade International Sociedad por Acciones simplificada con sigla N.T.I. S.A.S, entidad creada y filial de COOPIDROGAS, que incorporó a la sociedad por acciones simplificadas a la Industria Colombiana de Medicamentos ICOM S.A.S., quien también fue persona jurídica constituyente.

3. Fundación de Coopidrogas para la Educación y la Asesoría Técnica -FUNDECOPI-, entidad fundada por Coopidrogas, y sobre la cual ejerce control.

**Parágrafo.** Las anteriores personas jurídicas tendrán el carácter de patrocinadoras de la Corporación, por lo tanto, realizarán un mayor pago de vinculación y estarán comprometidas a apoyar económicamente a CORPIDROGUISTAS.

## **ARTÍCULO 10. CALIDAD DE CORPORADOS Y REQUISITOS DE AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Además de las Personas Jurídicas constituyentes a que hace relación el artículo anterior, podrán adquirir la calidad de Corporados de CORPIDROGUISTAS aquellas que se vinculen con posterioridad al acto de constitución y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser empresa o entidad filial, subsidiaria, subordinada o controlada por COOPIDROGAS.
2. Presentar solicitud escrita por conducto de su representante legal acompañada de la autorización impartida por el órgano competente de la respectiva entidad que aspira a vincularse, del certificado de existencia y representación legal, acompañada de los estados financieros del último ejercicio.
3. Allegar copia de estatutos o acta de constitución.
4. Suministrar información que solicite CORPIDROGUISTAS y que esté contenida en el formulario de solicitud de afiliación.
5. Efectuar el aporte en dinero para integrarlo al patrimonio y que establezca la Asamblea General conforme lo previsto en el estatuto.

## **ARTÍCULO 11. CALIDAD DE CORPORADOS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

Además de las personas jurídicas y naturales constituyentes de CORPIDROGUISTAS, podrán adquirir la calidad de Corporados de está las siguientes:

1. Las personas jurídicas que no siendo constituyentes sean filiales, subordinadas o controladas por COOPIDROGAS.
2. Los asociados de COOPIDROGAS, bien sean personas jurídicas o naturales.
3. Los cónyuges o compañeros(as) permanentes, hijos, nietos, hermanos, padres, suegros, sobrinos, cuñados, padrastros, madrastras, tíos y cónyuge de los hijos de la persona natural asociadas a Coopidrogas o del representante legal de la persona jurídica afiliada a está.
4. Los asociados honorarios de COOPIDROGAS, sus cónyuges e hijos.
5. Los exasociados de COOPIDROGAS con buen comportamiento que se hayan retirado voluntariamente y los familiares de éstos en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad que hayan sido corporados.
6. Los familiares en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad de los asociados o exasociados de COOPIDROGAS que hayan fallecido y no hayan sido corporados.
7. Los familiares de primer, segundo y tercer grado de consanguinidad del representante legal de la persona jurídica constituyente o filial subordinada Los funcionarios ejecutivos de COOPIDROGAS y de las entidades filiales y subordinadas o controladas por ésta, que obtengan

su pensión estando vinculados laboralmente a dichas empresas y sus respectivos(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes e hijos. o controlada por COOPIDROGAS, cuando éste fallezca.

8. Los funcionarios ejecutivos de COOPIDROGAS y de las entidades filiales y subordinadas o controladas por ésta, que obtengan su pensión estando vinculados laboralmente a dichas empresas y sus respectivos(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes e hijos.

**Parágrafo 1.** La condición de cónyuge, compañero(a) permanente, estado civil o grado de consanguinidad de las personas naturales a que hace referencia el presente artículo, será el establecido por las normas legales vigentes en Colombia.

**Parágrafo 2.** Serán usuarios permanentes de las actividades y servicios de CORPIDROGUISTAS, los hijos(as) menores de 23 años, de los corporados personas naturales o del representante legal de la persona jurídica corporada, mientras éstos sean solteros y dependan económicamente del núcleo familiar de ellos y que hayan sido vinculados y registrados como usuarios en la base social de la Corporación.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES**

Para adquirir la calidad de Corporado de CORPIDROGUISTAS, la persona natural deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Cumplir con una de las condiciones de vinculación familiar previstas en el artículo anterior
3. No haber sido excluido de COOPIDROGAS como consecuencia de procesos disciplinarios por comportamientos éticos.
4. Aportar la documentación que le solicite CORPIDROGUISTAS para acreditar su condición familiar que le permite ser corporado.
5. Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva y suministrar la información que le solicite y que esté contenida en el formulario de solicitud de ingreso para persona natural.
6. Autorizar la consulta en centrales de riesgo y las diferentes listas que permitan demostrar un comportamiento ético y comercial.
7. Efectuar el aporte en dinero establecido en los presentes estatutos para integrarlo al patrimonio.

**Parágrafo 1.** Los afiliados a COOPIDROGAS quedan exonerados de entregar información que se encuentre registrada en la base de COOPIDROGAS, para lo cual deberá solamente autorizar migrarla a CORPIDROGUISTAS.

**Parágrafo 2.** Los afiliados a COOPIDROGAS pueden autorizar se migre la información de su grupo familiar registrada en la base de COOPIDROGAS a CORPIDROGUISTAS.

**Parágrafo 3.** Si el aspirante ha sido rechazado por la Junta Directiva, quedará impedido para presentar nueva solicitud hasta los dos (2) años siguientes.

## **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS CORPORADOS**

Los siguientes son deberes de los Corporados:

1. Cumplir las obligaciones contenidas en los estatutos y los reglamentos
2. Acatar las disposiciones de la Asamblea de Corporados.
3. Aceptar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, las citaciones, requerimientos y llamados de atención de éstos.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CORPIDROGUISTAS.
5. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa, en sus relaciones internas con CORPIDROGUISTAS y sus Corporados.
6. Participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias
7. Desempeñar diligentemente los cargos o las comisiones que la Asamblea o la Junta Directiva les señale.
8. Suministrar la información personal, familiar y empresarial que CORPIDROGUISTAS le solicite
9. Actualizar la información personal, familiar y empresarial, cada vez que se presente alguna novedad.
10. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las reuniones sociales, deportivas, culturales, turísticas y demás actos en los cuales participe o contrate su ejecución a través de CORPIDROGUISTAS.
11. Responder ante CORPIDROGUISTAS por la conducta y obligaciones de sus inscritos, familiares e invitados.
12. Pagar los aportes de vinculación y las cuotas extraordinarias que decrete la Asamblea
13. Firmar vales o aceptación de facturas por el monto de los servicios utilizados, según las tarifas oficiales establecidas por CORPIDROGUISTAS.
14. Cumplir con los demás deberes y obligaciones, así como aquellas que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

## **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS CORPORADOS**

Son derechos de los Corporados:

1. Usar y disfrutar todos los servicios de CORPIDROGUISTAS en las condiciones y los términos que establezcan los estatutos y reglamentos
2. Participar con voz y voto en las Asambleas, lo mismo que actuar en ellas en condición de delegados cuando hayan obtenido esta calidad
3. Elegir o ser elegido en cualquier cuerpo de CORPIDROGUISTAS
4. Presentar por escrito propuestas y recomendaciones a las directivas de CORPIDROGUISTAS
5. Ser informados de la gestión de CORPIDROGUISTAS de acuerdo con las prescripciones estatutarias
6. Presentar con su firma física, electrónica o por medios digitales que tenga disponible la corporación, solicitudes de ingreso de nuevos miembros, beneficiarios y visitantes de acuerdo con los estatutos.
7. Llevar invitados a CORPIDROGUISTAS de conformidad con los estatutos.



8.Designar a la persona a quien transferirá su derecho de Corporado en caso de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

9.Retirarse voluntariamente

10.Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos de los diferentes servicios y los contratos que suscriba con CORPIDROGUISTAS.

## **ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO**

Se pierde la calidad de Corporado por:

- 1.Retiro voluntario
- 2.Pérdida de la calidad de asociado de Coopidrogas por cualquier causa
- 3.Pérdida de algún requisito estatutario para ser Corporado como persona natural
- 4.Exclusión por comportamientos irregulares o incumplimiento de sus obligaciones económicas
- 5.Por fallecimiento del Corporado
- 6.La disolución por la liquidación de la persona jurídica

**Parágrafo.** Los familiares usuarios del Corporado que pierde su condición por cualquier causa descrita en el presente artículo, quedarán inhabilitados para hacer uso de los servicios que brinda la Corporación.

## **ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO**

El Corporado que desee retirarse voluntariamente de CORPIDROGUISTAS, lo podrá hacer en cualquier momento y sin restricción alguna.

**Parágrafo.** La pérdida de la calidad de Corporado por retiro voluntario de CORPIDROGUISTAS no implica la pérdida de la facultad de ceder su derecho de vinculación el cual se puede perfeccionar siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo y el cesionario cumpla con todos los requisitos de ingreso.

## **ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**

El Corporado que se haya retirado voluntariamente de CORPIDROGUISTAS podrá después de seis (6) meses solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Corporados y deberá cancelar la cuota de vinculación, para lo cual la Junta Directiva tendrá en cuenta las razones que originaron su retiro, sus hábitos de pago de las obligaciones financieras con CORPIDROGUISTAS y su comportamiento frente al uso de los servicios que ésta ofrece.

**Parágrafo.** El Corporado que se desvincule voluntariamente de CORPIDROGUISTAS, podrá solicitar su reintegro por una sola vez.

## **ARTÍCULO 18. RETIRO FORZOSO**

Cuando el Corporado persona natural pierda uno cualquiera de los requisitos, calidad o condiciones que el presente estatuto establece para vincularse como Corporado persona natural, o cuando la persona natural vinculada entre en incapacidad legal permanente o se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en la Corporación por razones ajenas a



voluntad o por la pérdida de condición de asociado de Coopidrogas como consecuencia de procesos disciplinarios por comportamientos éticos, la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS una vez tenga conocimiento del hecho producirá el retiro forzoso y procederá a decretar éste y a comunicarlo al afectado por medio escrito a la dirección de correspondencia registrada en la base social de la Corporación.

**Parágrafo.** Comprobada la existencia de una cualquiera de las anteriores causales, la Junta Directiva, por solicitud expresa de la parte interesada, del Comité de Ética y Vigilancia, decretará el retiro como corporado y la decisión que se adopte en tal sentido debidamente sustentada, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el corporado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General de Corporados o el comité que ésta designe.

## **ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN**

El Corporado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva determine y quede en firme su exclusión de la Corporación, con base en las causales y con el procedimiento establecido en el capítulo sobre régimen disciplinario del presente estatuto.

Las personas naturales que hayan perdido su calidad mediante exclusión no podrán ser admitidas nuevamente como Corporados.

## **ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL CORPORADO PERSONA NATURAL**

El fallecimiento de la persona natural determina la pérdida de su calidad de corporado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por parte de la Junta Directiva en la sesión posterior a la fecha en que se notifique el hecho a CORPIDROGUISTAS.

Igualmente, la persona natural perderá la calidad de Corporado, por muerte presunta. En este caso se desvinculará al Corporado presuntamente fallecido, a partir de la fecha que quede firme la respectiva sentencia o tan pronto como CORPIDROGUISTAS sea notificada de la misma.

**Parágrafo.** Para el caso del fallecimiento de la persona natural, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del suceso, se transferirá el derecho de Corporado a la persona que éste haya designado en el registro de CORPIDROGUISTAS. Si quien lo sucede es su cónyuge o heredero hasta el segundo grado de consanguinidad, no se causará pago del derecho de vinculación.

## **ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CORPORADA**

La persona jurídica pierde su calidad de Corporada cuando en forma voluntaria se retire o, de acuerdo con las disposiciones legales, se disuelva para liquidarse o deje de ser empresa o entidad filial, subsidiaria o controlada por COOPIDROGAS. La Junta Directiva formalizará el retiro cuando tenga conocimiento y se acredite una de las anteriores causales.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES**

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener el orden social e integral de CORPIDROGUISTAS, ejerciendo acciones disciplinarias y correctivas según sea el caso, para lo cual podrán aplicar a los Corporados y usuarios de ésta, las siguientes sanciones:

- Multas y demás sanciones pecuniarias
- Suspensión temporal
- Exclusión

#### **ARTÍCULO 23. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS**

Por decisión de la Asamblea, se podrán imponer multas a los Corporados de CORPIDROGUISTAS que no participen en la elección de delegados o éstos no asistan a la Asamblea sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes; este valor se destinará a incrementar el Patrimonio de CORPIDROGUISTAS.

Las sanciones por inasistencia injustificada a eventos programados con previa inscripción no podrán ser superiores al monto que la corporación asuma por cada participante.

**Parágrafo.** La junta Directiva brindará los elementos para definir cual causa de inasistencia es justificada.

#### **ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL**

La suspensión temporal consiste en prohibir la vinculación del infractor a las actividades que adelante CORPIDROGUISTAS, debiendo cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la misma. Dicha suspensión no podrá exceder los doce (12) meses.

**Parágrafo.** El Corporado sancionado temporalmente y su grupo familiar no podrá hacer uso de los servicios a través de ningún otro Corporado.

#### **ARTÍCULO 25. CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

Son causales de exclusión como Corporado de CORPIDROGUISTAS, las siguientes:

1. Las graves infracciones de uno o todos los deberes consagrados en el presente estatuto.
2. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Suministrar información contraria a la realidad.
4. Incumplir reiteradamente sus obligaciones económicas con CORPIDROGUISTAS.
5. Haber sido sancionado más de dos (2) veces con la suspensión temporal de derechos.
6. Haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Ética y Vigilancia.

Parágrafo. Si el proceso disciplinario iniciado corresponde al numeral 4, la Junta Directiva queda facultada para establecer acuerdos de pago, antes que se den las condiciones para la exclusión.

## **ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS CORPORADOS**

Para decretar las sanciones de suspensión temporal de derechos o de exclusión o retiro forzoso de un Corporado, se seguirá de manera general el siguiente procedimiento:

1. Cuando se presenta la queja o se tenga conocimiento del hecho que pueda originar una medida disciplinaria, corresponderá al Comité de Ética y Vigilancia adelantar la investigación preliminar del caso, dando inicio al proceso disciplinario mediante un auto de apertura de éste, recogiendo objetivamente los hechos que se conozcan y tomando determinaciones sobre las investigaciones preliminares que se consideren necesarias adelantar. Al Corporado se le deberá enviar una comunicación donde se le informe de la apertura de la investigación, y si es el caso, requiriéndolo para presentar descargos, bien sea personalmente o por medio de un escrito.
2. Finalizada la investigación el Comité de Ética y Vigilancia, analizará los hechos y los elementos probatorios recogidos y con base en ellos, determinará si existen suficientes fundamentos para la formulación de pliego de cargos, caso en el cual presentará el informe a la Junta Directiva en la que los solicite.
3. La Junta Directiva considerará la solicitud del Comité de Ética y Vigilancia y si lo estima necesario, le solicitará la ampliación de la investigación. En caso de que acoja la solicitud del Comité de Ética y Vigilancia, procederá a formularle al presunto infractor los cargos correspondientes, donde le indicará las causas de estos, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en que se fundamentan, y le concederá la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de estos.
4. La notificación se realizará personalmente o por envío de correo físico, certificado o electrónico, quedando constancia de entrega en la dirección domiciliaria o electrónica del Corporado que tenga registrada en CORPIDROGUISTAS, la cual se entenderá surtida el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.
5. Corresponde a la Junta Directiva estudiar el sumario y pronunciarse sobre la sanción, suspendiendo parcial o totalmente los derechos o determinando si desiste de aplicar la sanción. Si la decisión es la exclusión o retiro forzoso, tal determinación en primera instancia corresponde adoptarla a la Junta Directiva. En ambos casos, la resolución definitiva será sustentada y notificada al Corporado personalmente o, por correo certificado en la forma y términos establecidos para este procedimiento; el Corporado podrá presentar recurso de reposición y en subsidio, el de apelación debidamente sustentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o mediante correo certificado o electrónico a la dirección registrada por el corporado en la base social de la corporación. El recurso de reposición será atendido por la Junta Directiva y el recurso de apelación será responsabilidad de la Asamblea General quien podrá crear y reglamentar un comité de apelaciones para delegar en éste sus funciones de exclusión o retiro forzoso.

## **ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE LAS DETERMINACIONES EN SITIO PÚBLICO**

Los pliegos de cargos, las sanciones y los demás actos que lo requieran se notificarán mediante la fijación en sitio público en las oficinas de CORPIDROGUISTAS dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

### **CAPITULO V REGÍMEN ECONOMICO**

## **ARTÍCULO 28. PATRIMONIO**

El patrimonio de CORPIDROGUISTAS estará constituido por:

1. Los aportes económicos individuales que realizaron las personas jurídicas en el momento de constitución de la Corporación.
2. Los aportes económicos individuales que realizaron las personas naturales constituyentes de la corporación.
3. Los aportes económicos de las personas jurídicas que ingresen posteriormente a la constitución quienes deberán cancelar las sumas que establezca la Asamblea General, la cual puede ser liquidada con base en el patrimonio neto de la persona jurídica que se vincula, con un monto mínimo de aportes en pesos que no podrá ser inferior a una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Los aportes económicos que cancelarán las personas naturales como aporte económico en el momento de su vinculación a CORPIDROGUISTAS por la suma única en pesos equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Los aportes económicos extraordinarios que llegue a decretar la Asamblea General de la Corporación, ante la necesidad de contar con recursos patrimoniales para adquirir instalaciones o mejorar servicios o superar pérdidas que afecten el patrimonio de la Corporación.
6. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial que la Corporación reciba de los Corporados y demás personas jurídicas o naturales.
7. El beneficio neto o los excedentes que resulten del ejercicio económico y que sean destinados por la Asamblea General al incremento patrimonial de la Corporación o a la constitución de reservas que protejan el patrimonio o al incremento de fondos de carácter patrimonial con destinación específica.

## **ARTÍCULO 29. PATRIMONIO INICIAL DE CORPIDROGUISTAS Y CARACTERÍSTICAS DE ESTOS RECURSOS**

El patrimonio inicial con base en los aportes individuales de los constituyentes tanto personas jurídicas como naturales de la CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA - "CORPIDROGUISTAS", es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$64'946.570) MCTE.

De conformidad con la ley y atendiendo al carácter de Corporación civil sin ánimo de lucro, el patrimonio de CORPIDROGUISTAS no le pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Corporados que la componen y recíprocamente sus deudas no dan a nadie derecho para exigirlos o demandarlos en todo o en parte a ninguno de los Corporados que la componen.

## **ARTÍCULO 30. APORTES ECONÓMICOS NO RETORNABLES**

En consecuencia, con lo consagrado en el artículo anterior, los aportes económicos que realicen los Corporados, tanto personas jurídicas como naturales en el momento de su vinculación, no serán retornables y solamente le dan derecho a quien los cancela a usufructuar los servicios y las instalaciones inmobiliarias con los cuales se prestan éstos.

## **ARTÍCULO 31. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO**

Los Corporados personas jurídicas o naturales, podrán ceder el derecho de usufructo que tienen a los bienes y servicios que le presta la Corporación, pero limitado a las personas que puedan ser corporados, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en el presente estatuto y solo por el evento de su desvinculación por cualquier causa o de liquidación si se trata de personas jurídicas. La cesión se efectuará en los términos, condiciones y requisitos que establezca el respectivo reglamento.

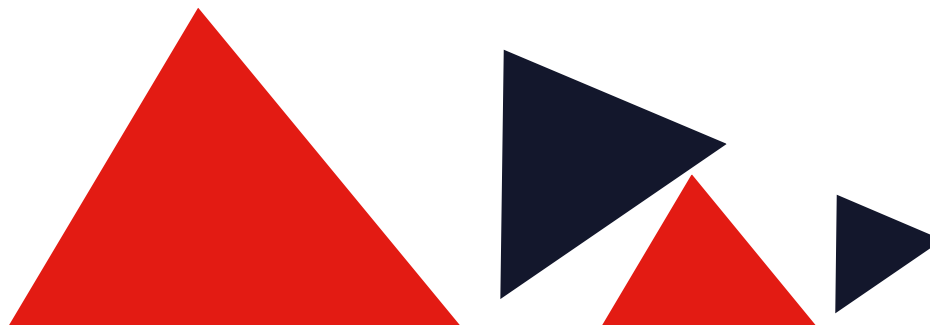
## **ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DE APORTES ECONÓMICOS DE LOS CORPORADOS A SU VINCULACIÓN**

Los asociados personas jurídicas que sean constituyentes cancelarán el aporte de vinculación que se establezca en el acta de constitución de la Corporación. Quienes ingresen posteriormente deberán cancelar el aporte de vinculación por la suma que establezca la Asamblea General, la cual podrá ser liquidada con base en el patrimonio neto de la persona jurídica que se vincula, pero en todo caso el monto mínimo de aportes en pesos no podrá ser inferior a una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los asociados personas naturales deberán cancelar el aporte económico en el momento de su vinculación a CORPIDROGUISTAS por una suma única en pesos equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.

## **ARTÍCULO 33. MONTOS MÁXIMOS DE APORTES ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS**

En el evento que la Asamblea General de CORPIDROGUISTAS y por las causas previstas en el numeral 5 del artículo 28, decreta el pago de aportes extraordinarios, las personas naturales cancelarán un monto no superior al cincuenta por ciento (50%) de su aporte inicial, el cual se liquidará en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se apruebe la aportación extraordinaria.

Por su parte las personas jurídicas cancelarán un monto no superior al veinticinco (25%) del aporte inicial de vinculación, que se liquidará en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se apruebe la aportación extraordinaria.



## **ARTÍCULO 34. CUOTA PARA GASTOS DE ADMISIÓN**

Teniendo en cuenta el bajo aporte económico patrimonial que cancelan las personas naturales, la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS, podrá establecer una cuota que se destinará únicamente para atender los gastos que se ocasionen con motivo del ingreso de las citadas personas. Las personas jurídicas no tendrán que cancelar dicha cuota para gastos de administración, teniendo en cuenta que el monto de los aportes económicos que realiza es considerablemente alto.

## **ARTÍCULO 35. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PATRIMONIALES**

Corresponde a la Junta Directiva administrar los bienes y los recursos patrimoniales de la Corporación, así como determinar el régimen de las inversiones de sus recursos disponibles, el de las reservas y fondos permanentes, para lo cual se definirán las políticas generales y los reglamentos y procedimientos internos que sean necesarios.

## **ARTÍCULO 36. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de CORPIDROGUISTAS será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año, para producir los estados financieros que se someterán a consideración de la Asamblea General debidamente certificados y auditados por el Revisor Fiscal y que servirán también para presentar los demás informes y rendir cuentas a las entidades gubernamentales que tengan a su cargo la inspección y vigilancia de la Corporación.

## **ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE**

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo determine la Asamblea General para uno o varios de los siguientes propósitos:

1. Incrementar el patrimonio o crear las reservas patrimoniales previstas en la ley o establecidas por la Asamblea General.
2. Crear e incrementar fondos de carácter patrimonial o como pasivos consumibles que deben tener como finalidad adelantar programas sociales de utilidad pública e interés social o apoyar actividades relacionadas con el deporte aficionado.

En todo caso la destinación de los excedentes deberá efectuarse sin afectar la naturaleza jurídica de la Corporación civil como entidad sin ánimo de lucro y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial las de carácter tributario que se establezcan para ser objeto de la no sujeción de CORPIDROGUISTAS a los impuestos nacionales, regionales, departamentales o municipales.

## CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

### ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección administrativa de CORPIDROGUISTAS estará a cargo de la Asamblea General de Corporados, Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Los citados órganos de administración podrán crear los Comités o Comisiones que consideren necesarias para los diferentes servicios de la Corporación. En todo caso la Asamblea General creará un Comité de Ética y Vigilancia, cuyo número de integrantes, período, atribuciones y reglamentación de funcionamiento serán determinados por ésta, sin perjuicio de realizar las actividades y cumplir las funciones establecidas en el presente estatuto.

### ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Corporación y de ella emanan todos los poderes y decisiones, adoptadas de conformidad por las normas que la rigen y son de cumplimiento cabal para todos los Corporados. La constituye la reunión de los Corporados hábiles al 31 de diciembre fecha de corte del ejercicio económico y/o los delegados elegidos por éstos.

**Parágrafo.** Para efectos del presente artículo, son Corporados hábiles los inscritos en el registro social de CORPIDROGUISTAS que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones con CORPIDROGUISTAS, con el presente estatuto y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Ética y Vigilancia verificará la lista de Corporados o delegados hábiles e inhábiles y, con base en ésta, la Corporación enviará una comunicación previa directamente a quienes resulten afectados para que puedan presentar sus reclamos relacionados con su incapacidad para participar. Esta comunicación se enviará a la dirección de domicilio que el Corporado tenga registrada en CORPIDROGUISTAS.

### ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEA

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

1. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico.
2. Las Asambleas extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier época del año, a fin de tratar los asuntos para los que hayan sido convocados o los derivados directamente de éstos y que requieran con urgencia una decisión.

**Parágrafo 1.** En los avisos para la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberá señalarse el objeto u objetos para los cuales se convoca y sólo sobre éstos podrá deliberar válidamente.

**Parágrafo 2.** Por regla general la asamblea se podrá adelantar de manera presencial, virtual o mixta según las condiciones, circunstancias, conveniencias lo permitan o lo hagan necesario.

#### **ARTÍCULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ÉSTOS**

Cuando el número de Corporados personas naturales inscritos en el registro social es superior a mil (1.000) y estos se encuentran domiciliados en diferentes ciudades y municipios del país y mientras tales condiciones se mantengan, se sustituye de manera permanente la Asamblea General de Corporados por Asamblea General de Delegados. El número de delegados a elegir será no menor a veinte (20) ni superior a cuarenta (40) para un período de dos años y conservarán este carácter hasta cuando se elijan quienes los han de reemplazar.

Corresponde a la Junta Directiva o al órgano o autoridad que convoque reglamentar la elección de los delegados para garantizar la adecuada participación de los Corporados y tendrá en cuenta las siguientes normas y procedimientos:

1. Las personas jurídicas tendrán la representación del 50% de los delegados y las personas naturales podrán elegir el 50% restante para constituir el 100% de los delegados.
2. Para la elección de los delegados personas naturales, se abrirá un periodo de postulaciones, se publicarán los nombres de los interesados en ser delegados y se procederá a habilitar la plataforma para llevar a cabo la elección virtual.
3. Los delegados en representación de las personas jurídicas corporadas, sean estas constituyentes o vinculadas posteriormente por ser empresas o instituciones filiales, subordinadas o controladas por COOPIDROGAS, serán sus Representantes Legales, así como los demás delegados designados por éstos, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados establecidos para integrar la Asamblea General, nombramientos éstos que se informarán mediante comunicado que harán llegar previamente a la Corporación.

#### **ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS**

Para ser elegido delegado principal o suplente, de los Corporados personas naturales o jurídicas, se deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser Corporado hábil al momento de la convocatoria a la Asamblea.
2. Tener antigüedad de dos (2) años.
3. No haber sido sancionado en el último año por ningún concepto.



## **ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA Y COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS**

La Asamblea General de Corporados Ordinaria o de delegados, será convocada para la fecha, hora, lugar y objetivos establecidos. La notificación de la convocatoria se enviará por correo físico o electrónico a cada Corporado a la dirección domiciliaria o dirección de correo electrónico que aparezca en el registro social de CORPIDROGUISTAS, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la asamblea.

Por regla general, la Asamblea General de Corporados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por La Junta Directiva. El Comité de Ética y Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Corporados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con indicación del asunto que deba tratar y con la correspondiente justificación.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por el Comité de Ética y Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria de Asamblea Extraordinaria pedida por el Comité de Ética y Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Corporados, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la petición fue hecha por el Revisor Fiscal, la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité de Ética y Vigilancia
2. Si el Comité de Ética y Vigilancia es quien solicita la convocatoria de la Asamblea, ésta la podrá llevar a cabo el Revisor Fiscal
3. Si quien solicita la convocatoria es el quince por ciento (15%) de los Corporados, ésta podrá ser adelantada de común acuerdo entre el Comité de Ética y Vigilancia y el Revisor Fiscal

## **ARTÍCULO 44. LISTA DE CORPORADOS HÁBILES**

Con un término de anticipación no menor a cinco (5) días, se fijarán en las instalaciones de CORPIDROGUISTAS, la lista de Corporados hábiles para participar en la Asamblea General o en la elección de delegados. Así mismo, se publicará la lista de los no habilitados junto con el motivo de su inhabilidad. Durante este término, los Corporados podrán presentar ante el organismo que se indique en el reglamento, los reclamos relacionados con su inhabilidad.

## **ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE CORPORADOS**

Son funciones de la Asamblea de Corporados:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de CORPIDROGUISTAS para el cumplimiento de los objetivos sociales.
3. Reformar los estatutos.

4. Examinar los informes anuales de los órganos de administración y vigilancia.
5. Ordenar cuotas de sostenimiento y contribuciones extraordinarias.
6. Resolver los recursos de apelación que presenten los Corporados por conducto de la Junta Directiva.
7. Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten contra los actos de la Junta Directiva, del Comité de Ética y Vigilancia y del Revisor Fiscal, para lo cual podrá determinar responsabilidades e imponer las sanciones que sean necesarias.
8. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
9. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto, bien sea para el incremento patrimonial o para adelantar actividades o servicios específicos propios de los objetivos sociales de CORPIDROGUISTAS.
10. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS.
11. Elegir y remover los miembros del Comité de Ética y Vigilancia.
12. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
13. Incorporar o fusionar CORPIDROGUISTAS antes de que esta se disuelva y se liquide.
14. Decretar la disolución y ordenar la liquidación de CORPIDROGUISTAS.
15. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

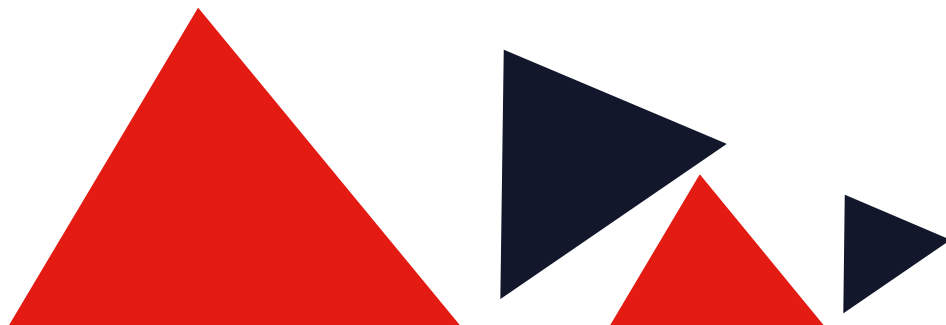
#### **ARTÍCULO 46. CUÓRUM**

En las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Corporados, constituye cuórum deliberatorio y decisorio un número no menor del diez por ciento (10%) de Corporados activos que concurran a ella personal, virtualmente o mixta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41. Esta reducción no es aplicable en las asambleas de delegados.

Si en la fecha y horas señaladas para la reunión ordinaria o extraordinaria no se da cumplimiento al cuórum establecido, se dará una hora adicional de espera; si cumplido este término de tiempo persiste la falta de cuórum, se hará la reunión a la semana siguiente en la misma hora y en el mismo lugar. Esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero no podrá adoptar aquellas determinaciones que requieran un cuórum especial. Lo expuesto se aplica igualmente a la Asamblea por derecho propio.

#### **ARTÍCULO 47. ACTAS**

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta por tres (3) Corporados presentes, designados para tal efecto por quienes asistan a la reunión. Dichas actas serán firmadas tanto por los comisionados como por el presidente y el secretario.



## **ARTÍCULO 48. MAYORÍAS CALIFICADAS**

En las asambleas, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. La reforma de estatutos, la fijación de contribuciones y aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y disolución para liquidación requerirán del voto favorable de no menos las dos terceras (2/3) partes de los Corporados o de los delegados convocados, presentes en la asamblea. En las asambleas, a cada Corporado o delegado de los Corporados, personas naturales le corresponde un (1) solo voto.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO**

La Junta Directiva será la encargada de la dirección permanente de CORPIDROGUISTAS, estará sujeta a las decisiones de la asamblea de Corporados y al presente estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, para períodos de dos (2) años, de los cuales tres (3) serán nombrados por los representantes de las personas jurídicas asistentes a la asamblea y los dos (2) por los Corporados o delegados, personas naturales. Parágrafo. Para elegir los integrantes de la Junta directiva personas jurídicas y naturales se realizarán por separado.

### **ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PERSONAS NATURALES**

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Corporado hábil.
2. Tener una antigüedad como Corporado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de inspección y vigilancia.
4. No haber sido sancionado con la suspensión de servicios o pérdida de sus derechos sociales, ni estar incurso en procesos disciplinarios en la Corporación.
5. Tener experiencia o conocimientos en las áreas de bienestar social, administrativo, financiero o comercial.

### **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y programas específicos de CORPIDROGUISTAS en pro de cumplir con los objetivos de ésta.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de CORPIDROGUISTAS.

5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de CORPIDROGUISTAS, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar o remover al Director Ejecutivo y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
7. Definir la cuantía de los montos establecidos para que el Director Ejecutivo pueda celebrar operaciones y autorizar su ejecución en caso de exceder dicha cuantía.
8. Examinar los informes que le presenten la Dirección Ejecutiva, la Revisoría Fiscal y la Comité de Ética y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Conocer los estados financieros que le presente periódicamente la Dirección Ejecutiva.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Dirección Ejecutiva y velar por su adecuada ejecución.
11. Fijar las tasas de los servicios que preste CORPIDROGUISTAS, disponer su ampliación u ordenar la apertura de nuevos cuando lo considere conveniente.
12. Aprobar y reglamentar la creación de sedes de CORPIDROGUISTAS.
13. Resolver sobre la afiliación de CORPIDROGUISTAS a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Aprobar el ingreso y retiro de Corporados.
15. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, así como sobre los estados financieros y el proyecto de viabilidad en manejo de excedentes y su aplicación.
16. Crear los comités técnicos asesores o comisiones que estime necesarios, fijar sus funciones y nombrar sus integrantes.
17. Convocar la Asamblea General.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano de administración permanente y que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General de Corporados ni al Director Ejecutivo.

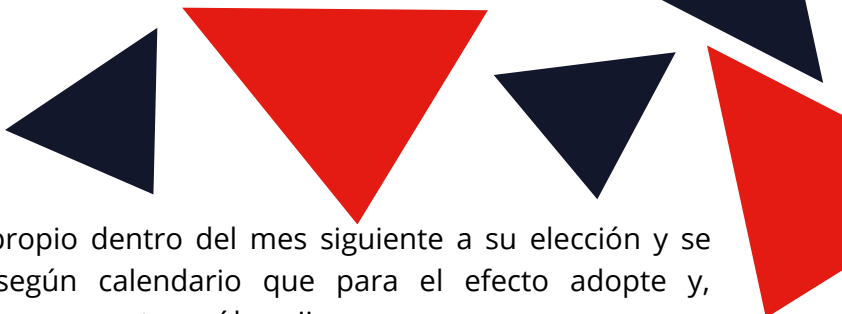
**Parágrafo.** La Junta Directiva debe presentar propuestas motivadas a la Asamblea General a fin de que este organismo, adopte reglamentos sobre el manejo de los recursos económicos de CORPIDROGUISTAS.

## **ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Entre los miembros principales de la Junta Directiva se elegirá un presidente y dos vicepresidentes para periodos de dos (2) años. El secretario será la persona que la Junta Directiva designe, será seleccionado entre los miembros de la Junta o funcionario de CORPIDROGUISTAS.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y en forma periódica conforme al calendario o fechas que ésta determine. Debe sesionar por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando sea de carácter urgente y la convoque el presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal de CORPIDROGUISTAS.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se establecerá el procedimiento de la convocatoria, los cuórum deliberatorios especiales, así como las mayorías calificadas que se requiera para determinadas decisiones, las funciones del secretario y de la Junta Directiva, los requisitos de las actas y en fin todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento interno de este órgano.



La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a su elección y se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente cuando las circunstancias emergentes así lo exijan.

A las sesiones de la Junta Directiva serán citados sus miembros principales y suplente y en ningún caso se hará distinción entre unos y otros, salvo para la elección de dignatarios y para tomar decisiones cuando no haya unanimidad.

**Parágrafo.** El Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Ética y Vigilancia tendrán voz en las reuniones de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros personas naturales de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de Corporado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectuó la entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como integrante de la Junta Directiva hasta que ésta decida.

### **ARTÍCULO 54. FACULTAD PARA REMUNERAR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Por decisión de la Asamblea General de Corporados, los miembros de la Junta Directiva podrán ser remunerados por su asistencia a las sesiones en términos, monto y condiciones que ésta establezca.

### **ARTÍCULO 55. CUÓRUM PARA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El cuórum mínimo para que la Junta Directiva pueda deliberar y tomar decisiones válidas lo constituye la mitad más uno de sus miembros principales o los suplentes que estén actuando como principales.

Las decisiones de Junta Directiva se tomarán por no menos de cuatro (4) votos favorables, sin perjuicio de que el reglamento establezca otras mayorías calificadas.

## DIRECTOR EJECUTIVO

### ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN Y REQUISITOS

El Director Ejecutivo es el representante legal de CORPIDROGUISTAS, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, quien podrá removerlo de conformidad con las normas establecidas. El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta, por la marcha de CORPIDROGUISTAS.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá designar un suplente del Director Ejecutivo que lo remplazará en sus ausencias transitorias u ocasionales por el ejercicio de su labor.

### ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de CORPIDROGUISTAS y por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la misma.
2. Ejecutar las decisiones y acuerdos establecidos por la Asamblea de Corporados y la Junta Directiva. De igual forma, coordinar el funcionamiento de CORPIDROGUISTAS, la prestación de los servicios, el desarrollo de sus programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas de CORPIDROGUISTAS, estudiar los programas a desarrollar y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Dirigir las relaciones públicas de CORPIDROGUISTAS.
5. Velar porque los beneficiarios de CORPIDROGUISTAS reciban en forma oportuna y racional los servicios.
6. Celebrar contratos y negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CORPIDROGUISTAS y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
7. Previa autorización expresa de la Junta Directiva, celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta y construcción de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de CORPIDROGUISTAS, de conformidad con la planta de personal y el adecuado protocolo de contratación según sea el caso. Dar por terminados los contratos de trabajo bajo los procedimientos y las normas laborales vigentes para tal fin.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de CORPIDROGUISTAS, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de ésta y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que se presentará a la Asamblea General de Corporados.



Procurar que los Corporados reciban comunicación oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés.

12. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que sean propias de su cargo y de su condición de representante legal de CORPIDROGUISTAS.

**Parágrafo.** Las funciones del Director Ejecutivo y que hacen relación a la ejecución de las actividades de CORPIDROGUISTAS, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de CORPIDROGUISTAS.

## **CAPITULO VII FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

### **ARTÍCULO 58. ÓRGANOS**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre CORPIDROGUISTAS, contará para su fiscalización general, con un Revisor Fiscal y para su control social con un Comité de Ética y Vigilancia.

Los citados órganos de control procurarán por todos los medios posibles ejercer el control de sus transacciones, velar por el cumplimiento de sus estatutos y el desarrollo de sus objetivos sociales, económicos y de planeación y para ello adoptará mecanismos de control, inspección y vigilancia de última tecnología e incorporará técnicas sólidas y sistemas de autocontrol debidamente avalados por los organismos internos y externos pertinentes.

### **REVISORÍA FISCAL**

### **ARTÍCULO 59. ELECCIÓN Y PERIODO**

La fiscalización general de la Corporación, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente con su respectivo suplente, bien sea que actúen a título de persona natural o como persona jurídica, la cual deberá reunir las condiciones, registros y requisitos que establece la Ley para la prestación de este servicio.

El Revisor Fiscal será elegido con su respectivo suplente personal por la Asamblea de Corporados o Delegados, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos adicionales, pudiendo ser reelegido, o removido en cualquier tiempo por causa justificada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo.** Para la elección del Revisor Fiscal se debe recibir las ofertas de prestación de servicios de los interesados en ejercer el cargo, estas serán unificadas con base en un pliego de condiciones que entrega la Corporación y serán estudiados con suficiente anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea General por una comisión que será integrada por delegados de esta.

## ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CORPIDROGUISTAS se ajusten a la ley, a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS y excepcionalmente a la Asamblea de Corporados, según sea el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CORPIDROGUISTAS o en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud, en forma actualizada y ajustada según las disposiciones legales vigentes, la contabilidad de CORPIDROGUISTAS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas, libros, actas y demás documentos que reflejen la operación contable y financiera de CORPIDROGUISTAS.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CORPIDROGUISTAS.
5. Inspeccionar continuamente los bienes de CORPIDROGUISTAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de estos o de cualquier otro título patrimonial que posea CORPIDROGUISTAS.
6. Efectuar arqueos de fondos de CORPIDROGUISTAS, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre esta materia establecen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse a la Junta Directiva, Asamblea de Corporados y a las entidades públicas o privadas correspondientes.
8. Realizar el examen financiero y económico de CORPIDROGUISTAS, presentar informes trimestrales a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y rendir informe anual a la Asamblea de Corporados con análisis detallados de los Estados Financieros.
9. Presentar a la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades y el desarrollo de sus labores.
10. Convocar la Asamblea General de Corporados en el caso previsto por el presente estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea de Corporados.

**Parágrafo 1.** El revisor fiscal, además de las funciones antes indicadas, deberá ejercer aquellas que las disposiciones legales que regulan la profesión del contador público le establecen, así como las que expidan las autoridades estatales componentes y que tengan relación con el ejercicio de su cargo. Por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación con el comité de Ética y Vigilancia.

**Parágrafo 2.** El revisor fiscal estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le establece el presente estatuto y que consagran las disposiciones legales, así como a las responsabilidades que señala la Ley frente al ejercicio del cargo.

## ARTÍCULO 61. COMITÉ DE ÉTICA Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 la Asamblea General nombrará un Comité de Ética y Vigilancia, determinando el número de sus integrantes, su período estatutario, sus atribuciones y funciones, sin perjuicio de las establecidas en el presente estatuto para dicho



órgano de control social y en todo caso y a falta de éstas y en forma supletoria serán aplicables las establecidas por la legislación cooperativa para las Juntas de Vigilancia.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Ética y Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Representante Legal y el Secretario General no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán celebrar con CORPIDROGUISTAS contratos de prestación de servicios o de asesoría mientras estén actuando como tales

### **ARTÍCULO 63. PROHIBICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DEL DERECHO AL VOTO Y ABSTENCIÓN DE VOTAR EN LAS ASAMBLEAS**

Los Corporados no se harán representar en forma personal ante la Asamblea, ni delegarán el derecho a voto por ninguna razón.

Ni los Corporados ni los delegados a la Asamblea podrán participar con voto en las decisiones de ésta, cuando deban decidir asuntos de su responsabilidad o de su interés personal. Igual prohibición rige para los miembros de la Junta Directiva en cuanto hace a decisiones que tome este organismo.

### **ARTÍCULO 64. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS**

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Corporación.

### **ARTÍCULO 65. PROHIBICIONES A CORPIDROGUISTAS**

Le está prohibido a CORPIDROGUISTAS:

1. Adoptar, implementar y exigir corrientes políticas o religiosas.
2. Conceder preferencias en la prestación de los servicios a determinados Corporados.
3. Establecer restricciones o preferencias a los Corporados por su condición social, económica, religiosa, política o racial.
4. Conceder a los administradores, en desarrollo de sus funciones prebendas, ventajas, privilegios o beneficios similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas de las indicadas en los Estatutos, celebrando acuerdos con entidades y personas mercantiles que les permitan a estas participar de prerrogativas propias de la entidad y transformarse en sociedad comercial.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS CORPORADOS**

#### **ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE CORPIDROGUISTAS**

CORPIDROGUISTAS responderá con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones contractuales y extracontractuales, que adquiera dentro del límite de las atribuciones propias de sus órganos de administración.

#### **ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y FUNCIONARIOS**

Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Ética y Vigilancia, el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Corporación, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales y estatutarias y reglamentarias y sólo podrán ser eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la toma de decisión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución del acto que comprometa la responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LOS CORPORADOS**

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el registro social como Corporados, limitan su responsabilidad a las obligaciones contraídas con la corporación, generadas por el uso de los servicios, o la participación en sus actividades, así como por cualquier otra responsabilidad extracontractual que los comprometa.

## **CAPITULO X**

### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

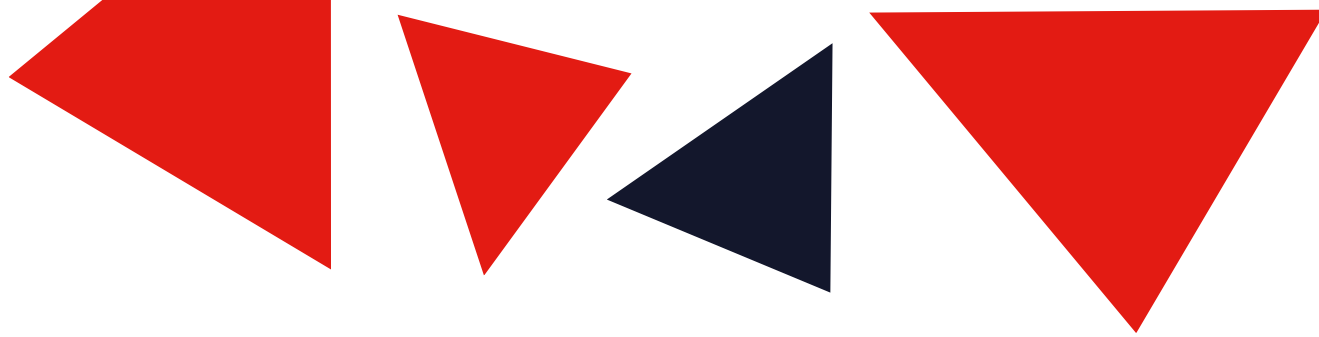
#### **ARTÍCULO 69. ARREGLO DIRECTO**

Las diferencias que surjan entre la corporación y sus corporados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará resolverlas inicialmente acudiendo al arreglo directo, mediante la iniciativa del órgano de administración competente, para lo cual se levantará la respectiva acta de transacción que se firmara ante testigos o con la intervención de un notario público.

#### **ARTÍCULO 70. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS**

Cuando fracase el arreglo directo, el conflicto se someterá a conciliación, evento en el cual las partes conjunta o separadamente acudirán ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.





Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial o no prospera, las partes quedarán en libertad de acudir al arbitramento si así lo convienen o a la justicia ordinaria para dar solución al conflicto.

## **CAPITULO XI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 71. CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

CORPIDROGUISTAS como persona jurídica, podrá disolverse para liquidarse cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de registro de la persona jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus corporados.
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus corporados de tal forma que impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los demás casos previstos en la Ley o que se puedan establecer en los estatutos.

No obstante, lo anterior, si se llegara a debilitar el patrimonio de CORPIDROGUISTAS al extremo que la entidad no pueda desarrollar sus objetivos, se podrá por decisión de la Asamblea General adoptar la determinación excepcional de incorporarse a otra corporación que persiga fines idénticos y, de no ser posible, por lo menos similares a los consagrados en el presente estatuto.

### **ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

Decretada la disolución en ese mismo acto se nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica, la autoridad gubernamental competente nombrará el liquidador.

La liquidación se hará de conformidad con las normas legales vigentes y aplicables a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro y si quedare algún remanente, será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con similares objetivos de CORPIDROGUISTAS y que integre a los corporados; esta entidad será escogida por la Asamblea que decrete la disolución.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 73. COMPETENCIA Y LÍMITES PARA REFORMAR EL ESTATUTO**

Corresponde a la Junta Directiva estudiar y proponer para su aprobación a la Asamblea General las reformas al estatuto de CORPIDROGUISTAS, respetando en todo caso la voluntad de la entidad fundadora y en lo posible los objetivos establecidos desde el comienzo para CORPIDROGUISTAS.

#### **ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA REFORMA DEL ESTATUTO**

Estudiado el proyecto de la reforma del estatuto por la Junta Directiva, se someterá a la respectiva aprobación de la Asamblea de Corporados o Delegados. En el evento que la Asamblea de Corporados o Delegados presente objeciones totales o parciales a la reforma, éstas serán devueltas a la Junta Directiva para que se evalúen las objeciones y modifique la reforma.

La reforma del estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General de Corporados o Delegados, sancionada por la autoridad gubernamental competente, cuando la ley así lo establezca y registrada ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 75. REGLAMENTO DEL ESTATUTO**

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el presente estatuto para garantizar la aplicación de las disposiciones estatutarias consagradas en el mismo. Igualmente, podrá consagrar las compatibilidades y prohibiciones con el objeto de mantener la integridad ética de CORPIDROGUISTAS y preservar su prestigio moral y social.

#### **ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS VACÍOS DEL PRESENTE ESTATUTO**

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en el presente estatuto, así como sus vacíos, corresponderá resolverlos en primera instancia a la Junta Directiva de CORPIDROGUISTAS y en segunda instancia a la Asamblea General de corporados o delegados.

#### **ARTÍCULO 77. NORMAS SUPLETORIAS**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos de CORPIDROGUISTAS no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Corporaciones.

Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea General de Corporados Delegados de CORPIDROGUISTAS, celebrada el doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022) de manera no presencial a través de la plataforma Zoom, certificamos que el anterior estatuto que consta de 77 artículos, distribuidos en XII capítulos, es el cuerpo normativo vigente de la CORPORACIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA COOPIDROGUISTA – CORPIDROGUISTAS- y contiene la reforma parcial a los mismos aprobada según consta en el acta de la citada asamblea.

**Presidente**

MARISOL NAVARRETE PÁEZ  
C.C. 51.781.804

**Secretario**

DANIEL FERNANDO QUEVEDO MAHECHA  
C.C. 80.050.385